

1722

Mexicali, Baja California, 05 de agosto de 2021

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO 'CIBERACOSO' AL TÍTULO CUARTO 'DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS', DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GLORIA
MIRAMONTES

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO 'CIBERACOSO' AL TÍTULO CUARTO 'DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS', DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las nuevas tecnologías han permitido acercar a los seres humanos, estableciendo formas de comunicación que antes eran impensables.

El Internet ha venido a constituir un avance sin precedentes en la ejecución de diversas actividades esenciales y recreativas para la sociedad.

En ese sentido, aporta una serie de posibilidades para el desarrollo personal y para la realización de muchas de nuestras actividades diarias (ocio, trabajo, gestiones administrativas, entre otras). Estas ventajas se resumen en que la red facilita el acceso a la información, la enseñanza, la comunicación y el entretenimiento

Cobra relevancia señalar que, una de sus múltiples ventajas es la interacción, permitiendo que a cualquier hora y en cualquier lugar podamos tener interacción con compañeros, amigos, familiares, parejas o cualquier otra persona, por medio de redes sociales, video llamadas o por correo electrónico, desde una computadora o a través de un dispositivo móvil.

En esa tesitura, el consumo de datos móviles ha mostrado un crecimiento exponencial en México, multiplicándose por seis en sólo tres años, explicado por agresivas ofertas comerciales y mejor calidad de redes, informó la consultora The Competitive Intelligence Unit (CIU).

Al primer trimestre de 2019, cada usuario móvil consumió en promedio 2,066 megabytes (MB) al mes, 99.3% más de lo reportado en el mismo periodo del año anterior.

En la actual emergencia sanitaria por el Covid-19, el Internet se ha constituido en un valioso elemento para el trabajo y los estudios, permitiendo que millones de personas, sin exponer su salud, continúen efectuando actividades laborales o académicas, lo cual permite que el mundo siga desarrollándose, aún en la actual circunstancia.

Durante la pandemia del Covid-19 en México, surgieron cambios en la modalidad de consumo de contenidos y aplicaciones en internet, así como "una alfabetización digital" para quienes no querían usar las nuevas tecnologías, consideró Juan Soto Ramírez, profesor titular y experto en Social Media y Hootsuite, por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa (UAM).

Soto Ramírez indicó que se incrementó el uso del teléfono celular en un 76%, el uso de las computadoras portátiles en un 45%, computadoras de escritorio 32% y de tabletas en un 22%.

Cabe precisar que, a la par de las indiscutibles ventajas que poseen las redes sociales y el uso del internet, llevan aparejadas una serie de riesgos, los cuales se originan en la facilidad con que, dentro de estas, una persona puede mantener el anonimato o deslindarse de acciones.

Durante la presente contingencia, los efectos negativos del internet se han hecho presente, para mayor comprensión, durante la pandemia del Covid-19 en México se han incrementado en 800 por ciento los ciberataques, hackeos, fraudes y robo de datos vía la web en México.

Seguidamente, por desgracia, vemos prácticas que solamente envilecen los auténticos objetivos que tienen estas valiosas herramientas, tales como discursos de odio e intolerancia, o el acoso, frecuentemente de corte sexual, que sufren, de manera particular, niñas, niños, adolescentes y mujeres.

La UNICEF, ha definido al ciberacoso como el acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Detalla, que puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, de cualquier estrato social.

Expuesto lo anterior, en el ámbito internacional, el Informe de la Banda Ancha para el Desarrollo Digital creada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, destaca que el 73% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia en línea, mientras que, en la Unión Europea, se reporta que 1 de cada 10 mujeres ha sido víctima de este tipo de violencia.

De igual forma, una investigación del Pew Research Center, en Estados Unidos, indica que el 59% de los adolescentes, sin importar el género, ha sufrido algún tipo de acoso en línea.

En el año 2014 Web Index informó que uno de cada cinco usuarios de Internet vive en países donde es muy poco probable que se castigue el acoso y abuso de las mujeres en línea.

En ese sentido, más de un tercio de los jóvenes de 30 países sostienen que han sido víctimas de acoso en la red, y 1 de cada 5 ha faltado a la escuela debido a situaciones de ciberacoso y violencia.

Las redes sociales más usadas —como Instagram, Snapchat, Twitter o Facebook- son un lugar común para el ciberacoso en 7 de cada 10 jóvenes.

Al respecto, el módulo sobre Ciberacoso, (MOCIBA, 2017) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía define a este como el acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en específico el Internet o teléfono celular

Los resultados relevantes del MOCIBA 2017 fueron los siguientes:

* El 54% de la población mexicana ha vivido ciberacoso, siendo el rango de edad más afectado el comprendido entre los 12 y los 29 años de edad.

* Entre las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por hombres y mujeres que declararon ser víctimas de ciberacoso, se encuentran los mensajes ofensivos, el contacto mediante identidades falsas y las llamadas ofensivas.

* A mayor tiempo de exposición frente a estas tecnologías, mayor es el riesgo de ser víctima de ciberacoso.

* El ciberacoso puede ocasionar efectos muy graves como impactos en su salud física y emocional e incluso hay casos en que las víctimas llegan al suicidio, encontrando que los principales efectos son el enojo, desconfianza, inseguridad, frustración, miedo, y estrés. Teniendo las mujeres mayor susceptibilidad o afectación.

* Un episodio prolongado de ciberacoso puede conducir al sufrimiento de Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), pues la sensación de amenaza es equivalente a la de cualquier otro evento traumático, desencadenando en la persona una respuesta de "lucha o huida" que, como ya dijimos, puede conducir incluso al suicidio, en el afán de escapar de la misma.

* En cuanto a quienes realizan las agresiones, se identifica que un alto porcentaje son personas conocidas de poco trato o solo de vista, pero un porcentaje significativo refiere a personas cercanas o de confianza como amigos, compañeros de clase o de trabajo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GLORIA
MIRAMONIES

* A nivel nacional, un 30.8% de las mujeres que utilizan las nuevas tecnologías, ha sido objeto de insinuaciones o propuestas sexuales por esa vía. Entre los hombres, esa cifra es de 13.1%.

*En Baja California, un 19.4% de las mujeres ha padecido ciberacoso.

En la actualidad, quien perpetra este tipo de conductas queda impune, en razón de que no existe un tipo penal que las persiga y sancione, pero la víctima de las mismas, se ve afectada en su estabilidad emocional y

su vida social, especialmente si como ocurre en la mayoría de los casos, el ciberacoso se mantiene a través de un periodo de tiempo.

En otras palabras, la falta de regulación ha ocasionado que a través de los medios digitales se cometan conductas nocivas y lesivas contrarias a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, teniendo como víctimas principalmente, a mujeres, niñas, niños y adolescentes, entre otros, quienes a través de los espacios digitales de forma reiterada reciben este tipo de violencia.

También, resulta habitual que el ciberacosador sea una persona que pertenece al círculo social de la víctima, como son el caso de amigos, superiores jerárquicos laborales o académicos, quienes, precisamente, aprovechando el vacío legal que existe, se comportan adecuadamente

en persona, para evitar que se les finque alguna conducta ilícita, y utilizan las herramientas tecnológicas, particularmente aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, como Facebook y WhatsApp, para efectuar proposiciones que atentan contra la dignidad y libertad sexual y de convivencia de sus víctimas, llegando, incluso, al punto de amenazarlas con represalias, Si no ceden a sus proposiciones, u ofreciendo prebendas a cambio de las mismas.

Además, el ciberacoso resulta una conducta precursora de otros delitos que generan mayores afectaciones a los bienes jurídicos, tales como la violación, el abuso sexual o el estupro.

De igual manera, el ciberacoso tiene otra connotación, particularmente entre adolescentes: ser una extensión del acoso escolar o bullying, en el cual, de igual forma, el sujeto activo se escuda en el anonimato y se vale de las nuevas tecnologías, para intimidar a su víctima, quien se encuentra imposibilitada de actuar por la vía jurídica, en contra de su agresor o sus agresores.

En 2020, Baja California dio un gran paso hacia adelante en la lucha de las mujeres hacia una vida libre de violencia, con la aprobación de las reformas al Código Penal para el Estado, con el objetivo de sancionar la difusión de contenido sexual sin autorización, así como de reconocer, en nuestro marco normativo, a la violencia digital contra las mujeres.

Sin embargo, la tarea no estará completa, si no tipificamos el ciberacoso, por cuanto esta conducta es no solamente frecuente, sino precursora de otras más graves.

En materia de derecho comparado, el Código Penal de Yucatán en su Artículo 243 bis, ya contempla el tipo penal de ciberacoso.

Es por lo anterior que, resulta necesario que nuestro Estado actualice su marco jurídico, como ya lo han realizado otras entidades federativas, con el objetivo de tipificar el delito de ciberacoso, entendido este como la acción de quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Nuestra entidad, no puede ser indiferente ante el clamor de las víctimas, las repercusiones psicológicas, emocionales y de diversa índole, requieren medidas inmediatas, no se puede permitir que estas conductas prosigan, mucho menos cuando atentan contra personas menores de edad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

UNICO.- Se adiciona un Capítulo VI denominado 'Ciberacoso' al Título Cuarto 'Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas', del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI
CIBERACOSO**

Artículo 185 SEXTIES. – Tipo y punibilidad. - Al que asedie a cualquier persona, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de doscientas cincuenta a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como tratamiento psiquiátrico especializado.

ARTÍCULO 185 SEPTIES. - Agravación de la pena. – Las penas a que se refiere el Artículo 185 SEXTIES se incrementarán hasta en una mitad cuando:

I.- Se cometa en contra de un menor de dieciocho años de edad o persona incapaz de comprender el hecho.

II.- Se cometa con fines lascivos.

III.- Se cometa por quien se aproveche de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase, que implique subordinación de parte de la víctima.

ARTÍCULO 185 OCTIES. - Ciberacoso con fines de comercio y explotación sexual: Al que asedie a cualquier persona, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital, con el fin de inducirla, solicitarle o reclutarla para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como tratamiento psiquiátrico especializado.

Quando se cometa en contra de un menor de dieciocho años de edad o persona incapaz de comprender el hecho, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como tratamiento psiquiátrico especializado.

Este delito se perseguirá a petición de la parte ofendida o sus tutores, en caso de que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito.

El sujeto activo tendrá prohibido el uso de cualquier dispositivo para acceder a Internet, por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de comisión del delito.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL